

DOMINGO 15 DE MARZO DE 1812.

Año V. de la gloriosa lucha del pueblo Español contra la tiranía.

CORTES.

Día 14. El ministro de Gracia y Justicia remite una exposición de la Junta superior de Galicia, que manifiesta que el Sr. Garcia, diputado suplente de Galicia se excusa de venir al Congreso con motivo de sus achaques y falta de medios. = A la Comisión de Poderes.

Esta comisión acerca de la representación de la Ciudad de Truxillo en Extremadura; sobre que se le admita su diputado como Ciudad de voto en Cortes, en cuyo apoyo cita un privilegio que se concedió à 4 ciudades y dos Villas de Extremadura por el Rey D. Felipe IV. en virtud del qual està en turno de enviar sus diputados à estas Cortes; es de opinion que informen los Señores diputados de la Provincia de Extremadura. = Aprobado.

La Comisión de poderes acerca de la representación de D. Juan Bernardo de Ogaban, diputado nombrado por la Ciudad de Cuba sobre que se le admita en el Congreso no obstante haberse desaprobado como nulos sus poderes; es de opinion que el motivo que alega es falso; y que no hay causa para variar la resolución ya dada. = Sr. Espiga: impugnó el dictamen de la comisión y propuso se accediese à la petición de Ogaban. = Sr. Cabrera: apoyo al Sr. Espiga, fundandolo en que el Marques de S. Felipe diputado suplente por Cuba, habia pedido licencia para restituirse à su casa; citò tambien en su apoyo la aprobación que se habia hecho de sus poderes, no obstante que la Comisión propuso se desaprobasen. = Sr. Jauregui: apoyó lo propuesto por los dos Señores anteriores. = Sr. Vazquez-Canga: se ha dicho que la audiencia esta autorizada para interpretar las dudas que ocurran en la instrucción, es verdad; pero debe hacerlo con arreglo à ella. — Se desaprobó el dictamen de la Comisión, y que se comunique orden à la

2
Regencia para que haga saber al cabildo de Cuba no proceda à la eleccion de nuevo diputado, como se le habia mandado.

Continuó la lectura de los documentos sobre el expediente del desestanco del tabaco.

Hablaron varios Sres. y se aprobó, despues de discutida esta proposicion del Sr. Anér "que la Regencia informe si no obstante las actuales necesidades del erario, convendrá el desestanco; y en este caso proponga arbitrios para llenar el deficit que dexé dicha renta.,,

Represalias eficaces.

Existe un decreto del célebre Mina de 14 de diciembre, de cuyo contenido retenemos algunas especies dignas de la curiosidad del público, que rectificaremos à su tiempo, luego que llegue el de su impresion.

Continuando los vándalos en sus atrocidades ó infame conducta, arcabuceando à los valientes de su division (de Mina) que son hechos prisioneros, &c. decreta este insigne caudillo:

Guerra à sangre y fuego sin dar quartel à ningun soldado frances, oficial y general, incluso Bonaparte. = Todo frances, cogido con armas ó sin ellas, será colgado de un arbol con su uniforme, &c. = Todo español que preste algun auxilio à los franceses, le oculte, &c. será ahorcado. = Los franceses que quieran acogerse à las banderas de Mina, dirán al acercarse: *Pasado*; y el español que no los proteja, y dexé de darles los auxilios, &c. será ahorcado: los *pasados* elegirán su suerte de quedarse, irse à Inglaterra, ó à su pais. = Señala limites à un quarto de legua de Pamplona con orden à sus partidas de hacer fuego à todo el que los pase. = Pena de horca al que lleve, intente &c. llevar subsistencias à Pamplona. = Pena de horca al que se interese en favor de algun frances, ó contraventor de sus órdenes. = 80 pesetas de contribucion à la semana à las familias de los empleados en Pamplona, ya que los vándalos continuan cobrando 40 à los padres de los que sirven en la division (de Mina) = Nadie podrá salir de su pueblo sin permiso del alcalde, el cura y escribano. = Los que esten en pais:

3
invadido, volverán à sus casas à los 20 dias de la publicación del decreto, ò se exponen à la confiscación de bienes. = Todo el que salga de Pamplona se presentará à Mina, y este le señalarà sitio de residencia. = Arrasada la casa del que oculte algun frances, ò subsistencias para ellos. = Rigoroso castigo à los que den avisos à los enemigos. = Orden à las justicias de recordar el decreto de 15 en 15 dias y à los curas de leerlo al pueblo el primero y tercer domingo del mes, &c. &c.

Parece que estas *serias* medidas han suscitado entre muchos oficiales de Pamplona *serias* representaciones à sus gefes, exponiendo que mientras Mina tome las cosas tan *seriamente*, ellos no quieren servir.

Madrid 21 de febrero. = Se espera de un dia à otro à Victor. = El general de division Raimont, 2 coroneles, 2 gefes de batallon, 69 oficiales de varios cuerpos, y 500 holandeses que vienen de la Mancha y han entrado hoy aquí con su oficialidad correspondiente, músicos, y 2 banderas, pasan à Francia con el convoy que se està preparando.

En lo sucesivo irán los convoyes por Buitrago, à causa de haber roto los gavachos los puentes de Castilla.

Los movimientos de los aliados y sitio de Badajoz tienen con el mayor cuidado à esta canalla. = El Rey Pepino tiene preparadas sus alforjas, y carros cubiertos para marchar en caso de apuro.

Napoladron ha declarado nulas todas las donaciones hechas por su hermano Giuseppe; y este ha decretado una general reforma de empleados, por no tener con que pagarlos: mandó tambien extinguir el Consejo de Estado; pero se suspendió porque los oficiales franchutes manifestaron las funestas consecuencias que resultarian: y se ha podido reducir à este Sancho Pepe, à que dexé siquiera un corto número de Consejeros de Estado. Esta conducta tiene à todos irritados, maldiciendo su suerte, tratando de infame à José, y diciendo que despues de haberlos comprometido, les da este pago.

Varios generales franceses que tenían títulos de Castilla han hecho dexacion de ellos.

Tarazona 5 de febrero. = Hemos sabido de Valencia que

los vándalos se han llevado á Francia á todos los fra-
 yeres jóvenes.

Estremoz 4 de marzo. = Ayer salieron de aquí para Vi-
 llaviciosa 400 caballos ingleses, y entraron unos 400 infan-
 tes: hoy ha entrado igual número de estos. = Escriben
 de Lisboa que allí se esperan de Inglaterra 1000 hombres.

Valencia de Alcántara 4. = Avisan de Castilla que en
 Burgos hay reunidos 1400 franceses con 34 cañones, que
 se supone van á Francia con Dorsenne; mas no falta quien
 sospeche otras miras en aquel cuerpo.

Campomayor 5. = Del quartel general de Ponferrada es-
 criben que el 6.º ejército está distribuido en divisiones
 y secciones entre Asturias, el Bierzo, reyno de Leon y
 parte de Galicia; y que se esperaba allí pronto al gene-
 ral Castaños, de cuya presencia y disposiciones aguarda-
 ban buenos resultados en arreglo, aumento y movimien-
 tos del ejército.

Granadas y Bombas.

Hoy 14 ha salido por primera vez á campaña el caño-
 morteri-obuson, con la zanganada de echar por aquella bo-
 caza eructos de á 125 libras: á estas señoras bombazas se les
 hacia tan cuesta arriba el entrar en Cadiz, que la que mas
 se ha quedado en la antesala, por mas que soplabá Soult
 desde el Puerto; y en quanto á reventar, dixeron: rebiente
 Vm. y su alma. Las granaditas van ácia atras, como el
 cangrejo: ya no alcanzan donde ayer.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 14. = Desde las 12 de ayer á las de hoy han en-
 trado: de Almería y Algeciras pol. arg. *Mimon*, con es-
 parto: de Algeciras transp. ing. núm. 343. conduce 336 re-
 clutas: de Ferról y Carril barc. esp. *Merced*, con provi-
 siones: de Campo Santo diat. port. *el Carmen*, con ma-
 dera: de id. otro id. *S. Fortunato*, con madera: de Huel-
 va faluch. esp. *S. José*, con chacina: de id. otro id. *SSma.*
Trinidad, con naranjas.

TEATRO. = Hoy 15. = *La Prudente Abigail*, Drama sa-
 cro en 3 actos. = La sinfonia de *la Caza.* = Baile *El*
criado astuto, del Sr. Gamborino. = A las 7.

Dictamen seguro sobre el juramento de la Constitucion contra los delirios publicados en el Censor num. 21.

Algunos espíritus delicados ó supersticiosos dudan, ó afectan dudar, si es licito prestar el juramento que las Córtes exigen à la Constitucion, y temen obedecer este mandato por miedo de incurrir en perjurió, y de ser andando el tiempo juzgados indignos de ocupar los cargos públicos. Con estos dos objetos escrupulizan si faltarán en este juramento los requisitos para que sea qual debe ser ante Dios y los hombres. Un teologo ó canonista ha fallado que el tal juramento carecerá de verdad, ya porque en la Constitucion hay cosas que unos han aprobado, otros desaprobado; ya porque varios de sus artículos son puramente doctrinales ó de opinion; ya porque no todas sus leyes son fundamentales, sino que las hay reglamentarias &c. cuya forma es variable &c. de donde infiere que falta la justicia à este juramento, porque se jura cosa ilícita y perjudicial al bien comun... = ¡Que trastorno tan grosero para seducir à los incautos è introducir un cisma entre nosotros! Yo obligaria à este nuevo maestro à que manifestase la diferencia y caracter de los juramentos *asertorio* y *promisorio*, y declarase à qual de los dos pertenece el que exigen las Córtes. El diría, si no que-ria faltar à la verdad, (que es un juramento *promisorio*.) Y ¿qué se pide quando se manda jurar la Constitucion? El juramento de obedecerla y observarla, y no de que es verdad quanto encierra: se pide el juramento de cumplir lo mandado, como el que se exige de observar las leyes de un reyno, los estatutos de un colegio, ayuntamiento &c. en cuyo caso no se permite exâminar su verdad; solo se pide la obediencia de lo ya establecido. (Lo mismo se ha dicho en los Concisos anteriores.) Siendo pues puramente *promisorio*, las calidades de *verdad*, *juicio* y *justicia*, deben exâminarse, no en globo como per-

5
filamenta lo hace el citado maestro, sino contrayendo-
nos à este juramento.

Verdad. ¿Qual es la que se requiere en el juramen-
to *promisorio*? ¿Es la de la materia sobre que se jura?
No: porque esa pertenece al *asertorio*, en el qual ponien-
do à Dios por testigo, afirmo que tal cosa es incierta en
sí, y en mi juicio, y no siendolo seré perjuro... ¿Y es
esta la verdad esencial al juramento *promisorio*? No: es-
ta es de dos maneras: una de presente ò de dicho, *ver-*
dad de promesa: otra de futuro ò de hecho, *verdad de*
cumplimiento: el que así jura, debe tener un ànimo sínce-
ro de cumplir lo que promete, y debe cumplir à su tiem-
po lo que prometió. El que le falte à una de estas dos
verdades, será perjuro.

Sentado este verdadero presupuesto teologico, haga-
mos las aplicaciones respectivas à la Constitución. ¿Qué es
Constitución? *Un código de leyes formado, no por un legis-*
lador individuo, sino por un cuerpo legislativo... cuyo acuer-
do ha sido la mayoría. ¿Y este modo de formar un có-
digo de leyes es nuevo en el mundo? No; así han pro-
cedido en sus resoluciones todos los cuerpos deliberan-
tes como las Dictas, Senados, Parlamentos, Còrtes, Con-
cilios provinciales y ecuménicos: en todos ha habido ope-
sición de dictámenes; en todos se ha resuelto por ma-
yoría de votos, en todos se ha exígido la obediencia à
lo resuelto por la pluralidad, sin poderse excusar aun
de firmar los que protestaron y dexaron escrito *apud ac-*
ta su voto contrario. Tengase presente lo que dice el
Concilio VIII de Toledo (cap. XI.) despues de haber man-
dado la obediencia à sus leyes y decretos, amenazando
con la deposición y excomunion à los infractores: „ Si aca-
so el número de vocales disintieren por ignorancia ó por
tenacidad; ò cedan siendo amonestados al dictamen de
los mas, ò sean expelidos afrentosamente del congreso.“

Si valieran los sofismas de ese folleto, ningun códi-
go de leyes se hubiera jurado jamas por los que asistie-
ron à su formación, porque es imposible que todos sean
de un mismo parecer; ningun juez firmaria ni daria cum-
plimiento à una sentencia, si fué de contrario dicta-

7
men teniendola por ilegal é injusta. ¿Y por qué pueden hacerlo? porque son miembros de la legislacion y deben conformarse con la mayoria del cuerpo &c. Quede pues sentado que la contrariedad de opinion no es un motivo para eximirse de observar la constitucion, ni de jurar su observancia; y que no será perjuro en esta, sino el que jure sin animo de cumplirla, y el que la dexé de cumplir habiendola jurado. (*El Redactor dice que continuará.*)

IMPRESOS. = *Diario de la tarde del 12.* = Corre la voz de haberse entregado Peñíscola (¡*El diantre es el Redactor general!* El mismo dia, en que no solo ha llegado á Cádiz la escandalosa capitulacion de Peñíscola sino que se balla inserta en el Conciso, se nos viene con el corre la voz del *Diario de la tarde.*) El Sr. Molle avisa que es uno de los editores del *Censor*, cuyo apéndice es este *diario*, supone que en vez de razones han usado de injurias contra su núm. 21 los editores del *Conciso* y *Diario mercantil del 12*; y pondera la moderacion del *Censor* (que aunque ha herido á muchas personas con las atroces imputaciones de impios, perversos, jacobinos, revolucionarios &c. lo ha hecho sin duda para mayor honra y gloria de Dios.)

Diario mercantil del 13. = Fué en España ley fundamental de los godos que los prelados y el pueblo eligiesen al rey; ley, que tambien robustecieron con su autoridad los concilios 4.º 5.º y 6.º de Toledo. A la eleccion de los Grandes debió el cetro Rodrigo, último rey de los godos.

NOTICIAS. = *Villafranca del Vierzo 18 de febrero.* Los exploradores confirman las noticias anteriores de que los enemigos, segun sus movimientos, conducta y dichos se retiran al otro lado del Ebro. Han desocupado los almacenes de viveres en Valladolid, y los conducen á Burgos. Toda la artillería gruesa que tenían en Castilla lleva la misma direccion, juntamente con los enfermos.

Correo de la Coruña.

Telbes 6 de Marzo. = (En el *Conciso* de ayer 14 pá-

gina 3. se lee casi lo mismo que en este artículo del Redactor.)

TRIBUNALES. Real Consulado. = El 16 al mediodia se iban de rematar 36 pipas de vino tinto, valuadas á 30 pesos sencillos cada una.

GOBIERNO. Se ha fixado el precio de la bogaza de pan (-48 onzas) de buena calidad á 44 cuartos, y la de pan de aguas y trigo de particulares á 48.

Estando ordenada por la Regencia una requisicion de caballos para el ejército, los presentarán sus dueños desde el 14 hasta el 16 inclusive en el corralon de los Carros á los comisionados nombrados al efecto.

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

Loteria nacional. = El dia 2 de abril se ha de celebrar el segundo sorteo.

Partes Telegráficos de la linea. = Dia 13. Desde las 12 de ayer á las de hoy. Los mismos trabajos, habiendo aumentado los ingleses el de la bateria inmediata á Zaporito. = **Pantales,** baterias de morteros de su espalda, obuseras españolas de la Aguada, y bombarderas inglesas, han hecho fuego á la nueva bateria enemiga situada á la derecha de la Cabeza desde donde han arrojado los enemigos granadas rellenas de plomo á esta plaza, desde la madrugada hasta las 7 de la mañana de hoy: las lanchas de la Cantera tambien han estado esta madrugada batiendo al Trocadero; y nuestras tropas en la Isla todas sobre las armas = Han pasado del Puerto á Sanlucar 3 piezas de artilleria volante, y 3 carros de pertrechos.

CALLE ANCHA.

Bonaparte ha dado la Albufera de Valencia al mariscal Suchet.

Cadiz 3. (Habla de las granadas y sus efectos, que tambien pueden verse en el Conciso de ayer 14.)

CADIZ:

En la Imprenta de Don Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.